

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
 DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONSIDERA
 PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA ARCHIVE EL EXPEDIENTE 319
 DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 147
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
 VULNERABILIDAD.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 28 OCT. 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

**EXPEDIENTE: 319
 COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 147
 COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS
 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.**

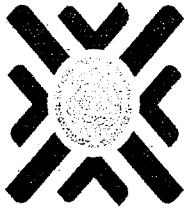
**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y fracción XVI; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y XVI; 47, 64, 65, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente Dictamen, para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3357/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenga a bien, **exhortar al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y al Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, a que conforme al segundo párrafo del artículo 223 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los periodos vacacionales y días inhábiles, por necesidades del servicio, en aras del interés superior de los niños, se cuente con personal en los Juzgados familiares para garantizar todos los días el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a contar con el derecho de seguridad jurídica y el debido proceso, cuando sus derechos se encuentren en controversia, presentado por la Ciudadanas Diputadas ELIM ANOTINO AQUINO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Mujeres Independientes Y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Documental que se registró con el expediente número 319, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.**

2. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./3386/2020**, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que se solicita a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tenga a bien, **exhortar al Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y al Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, a que conforme al segundo párrafo del artículo 223 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los periodos vacacionales y días inhábiles, por necesidades del servicio, en aras del interés superior de los niños, se cuente con personal en los Juzgados familiares para garantizar todos los días el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a contar con el derecho de seguridad jurídica y el debido proceso, cuando sus derechos se encuentren en controversia, presentado por la Ciudadanas Diputadas ELIM ANOTINO AQUINO integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Mujeres Independientes Y ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Documental que se registró con el expediente número 147, del índice de la**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

3. Las Diputadas y Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 319 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; así como el expediente 147 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERANDOS:

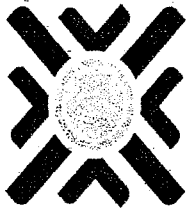
PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tienen facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción II y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción II inciso a y XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis respecto del Punto de Acuerdo propuesto, resumiendo en lo esencial su exposición de motivos de la siguiente forma:

Marco normativo

El tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.



Por su parte el artículo 4° noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte la Convención sobre los derechos del niño, establece:

Artículo 3°

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 9°

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevé lo siguiente:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Del Derecho de Prioridad

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dice lo siguiente:

Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, familiar, penal y de adolescentes del fuero común.

Artículo 34. En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, familiares, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

Artículo 45. Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

El Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, dicta lo siguiente:

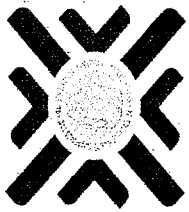
Artículo 223. La comunicación a que se refiere el artículo anterior deberá ser dirigida mediante oficio, con cinco días naturales de anticipación, a la comisión de administración.

Los períodos vacacionales de los servidores públicos podrán ser modificados por el Pleno por necesidades del servicio.

Estadísticas: En el acuerdo número 48/2019 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, refiere las estadísticas de la Dirección de Planeación del Poder Judicial, recabadas del propio Sistema de Procedimientos Civiles, respecto al número de demandas ingresadas, en el periodo comprendido del dos de enero al 15 de agosto del 2019, donde los juzgados en materia familiar, recibieron aproximadamente 600 demandas en cada juzgado.

Por lo anterior este grupo parlamentario propone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

CUARTO. Estas Comisiones dictaminadoras identifican el derecho que se pretende proteger así como la legalidad o el apego al marco normativo que representa la propuesta planteada por las proponentes en el sentido de que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado haga un llamado al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, para que, dentro de sus facultades, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 223 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en los periodos vacacionales y días inhábiles, por necesidades del servicio, en aras del interés superior de los niños, se cuente con personal en los Juzgados familiares para garantizar todos los días el derecho de las niñas, niños y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

adolescentes, a contar con el derecho de seguridad jurídica y el debido proceso, cuando sus derechos se encuentren en controversia.

En este sentido, la solicitud planteada tiene como objetivo evitar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de los Juzgados Familiares en los distintos distritos judiciales especializados en el Estado de Oaxaca durante los periodos vacacionales de los mismos, tenemos entonces que esta acción busca incidir en el derecho de acceso a la justicia, así como de la protección al interés superior de la niñez, lo que representa un principio básico del estado de derecho.

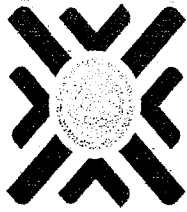
Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones, así lo establece la Organización de las Naciones Unidas. El acceso a la Justicia es el derecho humano que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna, este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*.

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."*.

Respecto al Interés Superior de la Niñez, tenemos que este es un principio que emana de la Convención de los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de 1989, que en su artículo 3, párrafo 1 establece *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

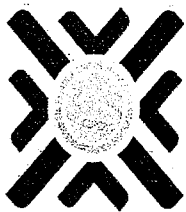
autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño." México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 derivado de la reforma en materia de derechos humanos que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar en su noveno párrafo lo siguiente: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez". En consecuencia, existen marcos legales para su protección como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 2 párrafos segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial, de la misma forma que en el Estado de Oaxaca se establece en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

QUINTO. Es de precisar que para estas Comisiones dictaminadoras es correcta y dentro del marco legal la facultad que le corresponde al Consejo de la Judicatura como órgano colegiado encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, en términos de los artículos 100, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecer o determinar los acuerdos necesarios el correcto funcionamiento del Poder Judicial, en el ámbito orgánico y administrativo, como lo es definir los periodos vacacionales y de suspensión de labores del personal judicial y la forma de ejecutarse los mismos.

En relación con esta facultad, con fecha cinco de enero del año dos mil veintiuno, el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO GENERAL 01/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Mediante dicho acuerdo el Consejo de la Judicatura en cumplimiento de las facultades ya mencionadas y en relación con el periodo vacacional del personal adscrito a los Juzgados especializados en materia familiar así como los Juzgados



de Primera instancia Mixtos, determinó que las mismas se realicen de forma escalonada, precisando al respecto lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO
PERIODOS VACACIONALES.

Artículo 1. Los servidores públicos adscritos a juzgados en materias civil y familiar, disfrutarán durante el año dos mil veintiuno de dos periodos vacacionales:

a) Primer periodo: Comprenderá del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veintiuno.

b) Segundo periodo: Abarcará del dieciséis al treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Durante estos periodos, los juzgados civiles permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley.

En los Juzgados Familiares y Civiles que conozcan materia Familiar, el personal de los mismos gozará de vacaciones de manera escalonada, de modo que no se afecte la administración de justicia en virtud de la naturaleza de la materia que se atiende, por ello, los plazos y términos transcurrirán de forma normal durante los periodos vacacionales citados, con excepción de los días inhábiles que se encuentran establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo General, por lo que dichos órganos jurisdiccionales estarán en funciones durante los periodos vacacionales mencionados.

Artículo 2. Los servidores públicos adscritos a órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal de cualquier sistema, mixtos y ejecución Penal, estarán en funciones en los periodos señalados en el artículo anterior y el personal de los mismos gozará de vacaciones de forma escalonada, de modo que no se afecte la administración de justicia en virtud de la naturaleza de la materia que se atiende; por ello, los plazos y términos transcurrirán de forma normal durante los periodos vacacionales citados, con excepción de los días inhábiles que se encuentran establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo General, por lo que dichos órganos jurisdiccionales estarán en funciones durante los periodos vacacionales mencionados

Artículo 3. En los Juzgados Mixtos del Estado, los plazos y términos en materia civil y familiar transcurrirán de forma normal durante los periodos vacacionales citados, con excepción de los días inhábiles que se encuentran establecidos en la Ley y en el presente Acuerdo General, por lo que dichos órganos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

jurisdiccionales estarán en funciones durante los periodos vacacionales mencionados.

Artículo 4. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, los periodos vacacionales de los servidores públicos podrán ser modificados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 segundo párrafo del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.

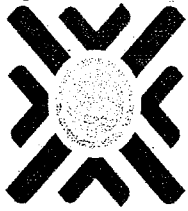
Del citado acuerdo se desprende que el Consejo de la Judicatura ha realizado los ajustes necesarios para prevenir que en los subsecuentes periodos vacacionales del personal adscrito a los Juzgados familiares y mixtos se cuente con personal y no se detengan los trámites jurisdiccionales esto atendiendo a la naturaleza de los asuntos que atienden, por tal razón se advierte por estas Comisiones dictaminadoras que el objetivo del exhorto planteado ya se encuentra colmado, por tanto resulta innecesario que esta Legislatura haga dicho llamado.

Por consiguiente, del análisis de la propuesta, en términos de lo expresado en los considerandos del presente dictamen; con fundamento en los artículos 42 fracción II y XVI, 69 fracción X, 71 del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad llegan a la conclusión de considerarla improcedente y formulan el siguiente:

DICTAMEN:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia y de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, deseche el punto de acuerdo en estudio en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen y ordene el archivo del expediente número 319 del índice de la primera Comisión citada y el expediente número 147 del índice de la segunda señalada, como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente proyecto:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo del expediente número 319 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el expediente número: 147 del índice de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

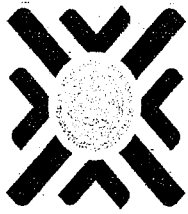
Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de abril del año 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA; Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD**


**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
PRESIDENTA**

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE**


**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
INTEGRANTE**


**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 26 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 319 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 147 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.